



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 34-2019-MPC

Cusco, veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTA: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que: “Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, la Municipalidad Provincial de Cusco, es un órgano de gobierno local de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en los Art. I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico y la justicia social;

Que, la autonomía Municipal, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad. Es decir, la autonomía Municipal es la capacidad de decidir y ordenar (auto normarse), dentro de las funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución y la autonomía administrativa se refleja en la posibilidad de emitir reglamentos y diversos actos administrativos en la organización interna;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, dice: “Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. (...)”;

Que, el Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, indica: “(...)Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...)”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Que, el artículo 33 de del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala: “(...) El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29 devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior. La SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT. Tratándose de los tributos administrados por otros Órganos, la TIM será la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas. (...)”;

Que, el artículo 60 literal "a" del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece: "Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. (...)”;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT, en su artículo primero resuelve: "Fijese en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.”;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 regula respecto a la autonomía de gobierno señalando que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de formar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustente en afianzar en las poblaciones e instituciones, la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, mediante Informe N° 0203-JCHCIORIOGT/GMC-2019, de fecha 07 de octubre del 2019, el Especialista en Tributación Local, requiere: "remitir el Proyecto de Ordenanza Municipal para fijar la Tasa de Interés Moratorio aplicables para los tributos de la Municipalidad Provincial del Cusco, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT (...) Todas estas medidas permitirán incrementar nuestra recaudación y cumplirlas metas establecidas (...)”;

Que, mediante Informe N° 289-2019-wprs-AL-OGT-GM/MPC, de fecha 22 de octubre del 2019, el Asesor Legal de Tributación, opina: "(...) El Proyecto de Ordenanza Municipal que fija la Tasa de Interés Moratorio TIM, para el ejercicio 2020, tiene sustento legal en la normas precitadas, debiendo incorporarse a la parte considerativa del Proyecto de Ordenanza, los artículos pertinentes de la Ley Orgánica de Municipalidades (...)”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Que, mediante Informe N° 153/OGT/MPC-2019, de fecha 04 de noviembre del 2019, el Director de la Oficina General de Tributación, señala: "(...) *la Dirección General de Tributación, proyectando sus actividades para la campaña predial 2020, se permite presentar el proyecto de Ordenanza Municipal, la misma que establece el interés moratorio por la obligaciones tributarias impagas al 31/12/2019 (...)*";

Que, a través del Memorándum 436-2019-OGAJ/MPC, de fecha 14 de noviembre de 2019, la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica: "(...) *respecto a la Propuesta de Ordenanza Municipal (...) se hace las siguientes precisiones y requerimientos: 1) Se debe informar si la Municipalidad Provincial del Cusco, cuenta actualmente con Ordenanza Municipal que regule lo petitionado y de ser el caso adjuntar copia del mismo. 2) La propuesta de Ordenanza Municipal debe recoger las recomendaciones efectuadas por el Asesor Legal de la Dirección General de Tributación. 3) Se debe indicar si la vigencia de la Ordenanza Municipal será sólo durante el año 2020, como se desprende de los informe técnicos-legales adjuntos al expediente administrativo (...)*";

Que, a través del Informe N° 0224-JCHC/ORIOGT/MPC-2019, de fecha 15 de noviembre de 2019, el Especialista en Tributación Local, indica: "(...) *en la actualidad no se cuenta con Ordenanza Municipal que ratifique la Tasa de Interés Moratorio (TIM) (...) por lo que es necesario establecer mediante Ordenanza Municipal la Tasa de Interés Moratorio, ello para el periodo 2020 y exista alguna variación por la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT) (...)*";

Que, a través del Informe N° 937-2019-OGAJ/MPC, de fecha 20 de noviembre de 2019, la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina: "(...) *la procedencia de la aprobación en uno y dos decimas por ciento (1.2%), mensual de la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Provincial del Cusco y que se encuentren pendientes de pago (...)*";

Que, de conformidad a la normatividad citada en los considerandos anteriores, la Municipalidad Provincial del Cusco, tiene competencia para establecer la Tasa de Interés Moratorio, respecto a los tributos que administra y recauda; la misma que no puede superar en uno o y décimas por ciento (1.2%) mensual establecidas como TIM aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT; teniendo en consideración que a la fecha la Municipalidad Provincial de Cusco no cuenta con marco normativo que regule la TIM;

Que, finalmente los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales; *donde el artículo 40 establece: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)*";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

POR TANTO: estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los Artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N°27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ADMINISTRA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER, la tasa de interés moratorio aplicable a las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Provincial del Cusco, en uno y dos decimas por ciento (1.2%) mensual, aplicable a las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Provincial del Cusco y que se encuentren pendientes de pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades y en el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Cusco (www.cusco.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, a la Dirección General de Tributación, a la Oficina de Recaudación Tributaria, y demás instancias Administrativas de la Municipalidad Provincial de Cusco, según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

DR. RICARDO VALDERRAMA FERNÁNDEZ
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

JOSÉ E. F. PALACIOS GONZALES
SECRETARIO GENERAL